



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: No. 70001-33-33-007-2013-00222-00
Demandante: DEIVIS DEL ROSARIO GONZALEZ NEGRETE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, y una vez examinado el proceso de la referencia, se advierte que estando el mismo al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas y sobre la autorización de su entrega entre otros documentos, al señor **GUSTAVO GÓMEZ MERCADO**, del auto que apruebe la misma, con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo, el Doctor **CARLOS MOISES ALVARADO MAURY**, para el día 3 de agosto del presente año, radicó en la secretaria del Juzgado, memorial (fls. 122-124) con el que manifiesta su renuncia irrevocable al poder que le fue otorgado por la demandada para actuar dentro del presente proceso, y su aceptación por terminación del contrato, en vista de ello, para lo cual considera el Despacho que es procedente aceptar dicha renuncia, toda vez que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Ahora con respecto a la solicitud de autorización de entrega del auto que aprueba la liquidación de costas tenemos, que si bien es cierto, que a la luz del numeral 1º del artículo 114 del Código General del Proceso, no se requiere auto que autorice la entrega de las copias que obren un proceso, bien sean autenticadas, o con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo; esta última solamente se le debe entregar es a la parte interesada, es decir al demandante, demandado, o a sus apoderados, por la misma finalidad que persigue con ella², a menos que una de estas partes expresamente lo autorice, y solamente un ejemplar que será el utilizado como título ejecutivo.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado expresamente se le entregue al señor **GUSTAVO GOMEZ MERCADO**, copia autentica del auto que aprueba la liquidación de costas, y para la entrega de esta no se requiere autorización, entiende el despacho que lo solicitado por el apoderado del actor, es con la constancia de su ejecutoria, por lo que se accederá a entregar una copia autenticada con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo.

Por consiguiente y tomando en consideración lo manifestado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

¹ Norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,

²El pago de una obligación reconocida como en el presente asunto.

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor **CARLOS MOISES ALVARADO MAURY**, como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. Hágase saber al poderdante por medio de comunicación dirigida a la dirección suministrada para recibir notificaciones a fin de que constituya nuevo apoderado que lo siga representando dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, una vez se profiera el auto que apruebe la liquidación de costas, la entrega de una copia autenticada con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo, al señor **GUSTAVO GÓMEZ MERCADO**, identificado con la cédula No 92.521.267 de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA